

POR

CLASE A - 2 CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN DE FIDELIDAD CÉDULA

Póliza No.

SEGUROS AGROMERCANTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA, a quien en lo sucesivo y para los efectos de esta póliza se denominará la “Aseguradora”, se obliga solidariamente a pagar ante: _____, quien en lo sucesivo se denominará el “Beneficiario”, cualquier suma de dinero o valores que le pertenezcan o tenga bajo su responsabilidad y de cuya falta resultare responsable cualquiera de los “Fiados” mencionados en la “Cédula” que se adhiere y forma parte de esta póliza, en los puestos y hasta por las cantidades especificadas en la misma, o los que en el futuro se incluyan en ella por medio de aviso y aceptación en la forma que se expresa en las Condiciones Generales.

RESPONSABILIDADES. La responsabilidad que la “Aseguradora” contrae por dichos “Fiados”, es para los casos en que POR SI O EN CONNIVENCIA CON OTROS, ROBEN, DEFRAUDEN, ESTAFEN, HURTEN O COMETAN ACTOS DELICTIVOS CONTRA LA PROPIEDAD DEL BENEFICIARIO O CONTRA BIENES O VALORES QUE ESTE LE HAYA CONFIADO (EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL DE GUATEMALA) mientras desempeñe el puesto especificado en la “Cédula” respectiva o cualquier otro puesto, previo aviso y aceptación de la “Aseguradora”, en ambos casos por escrito.

VIGENCIA: La garantía por cualquier “Fiado”, no excederá de la cantidad especificada para el mismo en la “Cédula” adjunta; La vigencia de esta póliza inicia el día de de y concluye el día de de , o por lo que respecta a cada “Fiado” en particular, cuando el “Beneficiario” descubra una pérdida que le sea atribuible conforme los términos de esta póliza, lo separe de su servicio o lo cambie de puesto o empleo sin previa aceptación de la “Aseguradora”. Asimismo, terminará la vigencia de esta póliza cuando concluya el período por el cual fue pagada la prima por adelantado, sin que se haya renovado o cuando el “Beneficiario” y/o la “Aseguradora” la dé por concluida por convenir así a sus intereses, de acuerdo con las disposiciones de la cláusula 11ª de las Condiciones Generales

PRIMAS. El “Beneficiario” conviene en pagar por adelantado a la “Aseguradora”, la cantidad de _____ según tarifa, por el importe total del seguro de caución, como prima anual para todas las cauciones de los empleados incluidos en la Cédula inicial o en las Cédulas que en el futuro se incluyan, quedando entendido que en ningún caso la prima que se cubra sobre las nuevas cauciones que se otorguen o aumentos en las ya aceptadas, dentro del plazo de vigencia de la póliza, será inferior al 25% de la prima anual correspondiente.

La presente póliza de seguro de caución se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se adjuntan a la presente. SEGUROS AGROMERCANTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala.

Con base en el Decreto Número 25-2010 “Ley de la Actividad Aseguradora”, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

De conformidad con el tercer párrafo del Artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala (Contratos mediante pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: “En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último”. **EN FE DE LO CUAL**, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, el

DEPARTAMENTO DE SEGUROS DE CAUCIÓN

SEGUROS AGROMERCANTIL, S.A.

Gerente

Gerente General /
Representante Legal